

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los días, menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto número 281 de 28 de mayo de 1937 proclama el derecho al trabajo de los presos por delitos no comunes como peones o en otras clases de empleos o labores, en atención a su edad, a su eficacia profesional y a su buen comportamiento.

La organización y utilización del trabajo de los presos trae como consecuencia, según el citado Decreto, el abono a las mujeres de los reclusos de una cantidad de dos pesetas sobre la una cincuenta que se abonan para manutención del recluso y los cincuenta céntimos que se le entregan en mano, y el de una peseta más por cada hijo menor de quince años que viviere al amparo de la madre, hasta el límite que alcance el jornal de los braceros en la localidad.

Juntamente con el auxilio material para vivir la vida física que el Decreto expresado establece, conviene que los órganos encargados de hacer efectivo ese subsidio tengan la vocación de apostolado y acción necesarios para completar esa obra de asistencia material, con la necesaria de procurar el mejoramiento espiritual y político de las familias de los presos y de estos mismos. De aquí la conveniencia de crear, en cada pueblo y ciudad en que haya familias de presos que trabajen, una o varias juntas locales Pro Presos, que, compuesta de un representante del Alcalde, con el Párroco respectivo, y otro vocal femenino elegido entre los elementos más caritativos y celosos, tendrán como misión recibir las cantidades destinadas a las familias de los reclusos trabajadores y entregar selas a éstas, inspeccionando, al visitar a los beneficiarios, las alteraciones del jornal que corresponde percibir a cada familia por el aumento o disminución de personas que tuvieren derecho al subsidio, así como recoger para su curso los recibos por duplicado de las cantidades entregadas a las familias, procurando además aliviar a aquéllas en sus necesidades con espíritu de verdadera asistencia y solidaridad social, y promover en lo posible la educación de los hi-

jos de los reclusos en el respeto a la Ley de Dios y el amor a la Patria, relacionándose a tales efectos con las demás autoridades y organismos públicos locales y con el Patronato Central de la Jefatura del Servicio Nacional.

Por otra parte, el Patronato que en el Ministerio se establece tendrá como misión el encauzamiento de los servicios específicos antes señalados y otros complementarios de selección de personas que puedan colaborar a los trabajos de las Juntas locales; la organización, mediante los asesoramientos necesarios, de las Bibliotecas de los Establecimientos penitenciarios y de los libros, folletos y artículos de periódicos, que han de ser leídos en común en dichos Establecimientos a las horas que se designen; la organización de grupos de conferencias, con previo señalamiento de temas, que han de realizar cerca de los reclusos una labor de propaganda política y ciudadana, así como el encauzamiento, estímulo y apoyo a las iniciativas privadas que han empezado a surgir, para acometer la ingente labor de arrancar de los presos y de sus familiares el veneno de las ideas de odio y antipatria, sustituyéndolas por la de amor mutuo y solidaridad estrecha entre los españoles.

En orden a conseguir los fines elevadísimos que quedan expuestos y en ejecución del Decreto 281 de 1937 antes citado, este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones del Ministerio de Justicia se crea un servicio cuya ejecución se encomienda:

a) A un Patrono Central para la redención de las penas por el trabajo en la Sede del Ministerio de Justicia.

b) A las Juntas Locales que se constituirán en los pueblos en donde residan las mujeres e hijos de los presos que trabajan y se hallan condenados por delitos no comunes.

Artículo segundo.—El Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo será presidido por el Jefe del Servicio Nacional, actuando como Secretario un funcionario como la expresada Jefatura; y serán vocales de ella un Inspector de Prisiones, un miem-

bro de la Secretaría Técnica de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, un representante del Servicio Nacional de Prensa y Propaganda, que será nombrado a propuesta del Ministerio del Interior, y un sacerdote o religioso nombrado a propuesta del Eminentísimo Cardenal Primado.

Tendrá adscrito, además, para el desempeño de su cometido el personal colaborador y auxiliar que sea necesario.

Artículo tercero.—Las Juntas locales dependientes de aquél Patronato las nombrará la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, y se comprenderán de un representante del Alcalde del pueblo de que se trate, que habrá de recaer necesariamente en afiliado a la Organización de F. E. T. y de las J. O. N. del Sr. Cura Párroco del pueblo o sacerdote en quien éste delegue y de un vocal de libre nombramiento del Servicio Nacional de Prisiones, que se procurará recaiga en mujer que reúna condiciones de espíritu fundamentalmente caritativo y celoso, que será, además, la Secretaría de la Junta Local respectiva.

En las poblaciones importantes se podrán constituir varias Juntas Locales.

Artículo cuarto.—Para la organización del Servicio del pago del subsidio a las familias de los reclusos que trabajen, los Directores de los Establecimientos penitenciarios formularán al Patronato Central de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones en los tres días primeros de cada mes, relación nominal de los reclusos del respectivo Establecimiento que hayan trabajado en el mes anterior, a la que se unirán declaraciones escritas firmadas por cada recluso en las que se hagan constar por este, además de los días que trabajó durante el mes, el pueblo y domicilio de su mujer e hijos y edad y nombre de éstos.

A dichos documentos se unirán por el Director del Establecimiento respectivo, certificados de los Directores, Jefes o encargados de los trabajos, acreditativos de que el rendimiento efectivo de cada obrero no ha sido inferior al normal en un obrero libre y hábil. En su caso se hará constar por dichos Directores, que no ha sido posible por la calidad de los trabajos la orga-

nización de destajos individuales o colectivos.

Cuando el trabajo esté organizado en forma de destajos, el certificado de los copataces o directores de las obras se referirá al número de días de jornal que se considere trabajado por cada obrero por razón del rendimiento que haya prestado en efecto.

Artículo quinto.—Corresponderá al Patronato Central de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones:

1.º Recibir o otorgar las peticiones de presos en los distintos Establecimientos para trabajos a favor del Estado, las Diputaciones o los Ayuntamientos, así como para aquéllas obras privadas que, a propuesta de la expresada Junta, el Ministerio de Justicia declare la utilidad pública o social.

2.º Reclamar del Registro Índice de la población reclusa, creado en la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones por Orden Ministerial de primero de septiembre pasado (B. O. de 4 del mismo), o de las Direcciones de las Prisiones, las relaciones de los reclusos que puedan trabajar en una obra con expresión de los nombres, apellidos, profesión, edad, naturaleza, último domicilio y estado de aquéllos y del lugar en que extinguen condena.

3.º Reclamar del Ministerio de Hacienda o de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos o particulares las cantidades globales «a justificar» que estime necesarias para atender puntualmente al pago de los haberes de las familias de los reclusos, llevando a cabo su percepción.

4.º Recibir las reclamaciones de haberes para las familias de los reclusos que trabajen, formuladas por los Directores de los Establecimientos penales, a virtud de las declaraciones de los penados y de los certificados prescritos, y ordenar la remisión del importe de dichos haberes a las familias beneficiarias por conducto de las Juntas Locales, las que los abonarán previa comprobación de hallarse justificada la reclamación de aquéllos.

5.º Recibir las cuentas justificadas de dichos abonos y rendir a la Hacienda, entidades o patronos, previa la aprobación del Servicio Nacional de Prisiones, las en que

se justifique la inversión de los libramientos recibidos.

6.º Proponer igualmente al Gobierno, al fin de cada año, la condonación de tantos días de condena a favor de los reclusos que hayan trabajado como sea el número de días que hayan trabajado en efecto, con rendimiento real no inferior al de un obrero libre y hábil, según certificado expedido conjuntamente por los Directores de los Establecimientos penales y los jefes o directores de los trabajos; y que además, acrediten intachable conducta por medio de acta de la Junta de Disciplina de los Establecimientos.

7.º Proponer a la Jefatura el cambio de destino de los penados que por su excelente conducta y laboriosidad lo merezcan cuando lo soliciten para situarse en Establecimientos de reclusión más próximo al lugar en que resida su familia.

8.º Encauzar y dirigir las actividades privadas que surgen en sentido de ejercer cerca de los reclusos una propaganda adecuada de carácter político y ciudadano, organizando grupos de conferenciantes y aprobando previamente los temas de todos los órdenes que han de desarrollarse en las conferencias.

9.º Nutrir mediante los asesoramiento necesarios las Bibliotecas de los Establecimientos penitenciarios y adquirir directamente los libros, folletos, revistas y periódicos que han de ser leídos en común en dichos Establecimientos a las horas que se designen.

10.º Fomentar la propaganda y asistencia religiosa de los reclusos, ayudando y favoreciendo en su labor a los Capellanes y a aquellas personas o entidades eclesiásticas o seculares que ofrezcan las debidas garantías y que quieran dedicar su actividad a procurar el mejoramiento moral y religioso de los reclusos.

La representación del Patronato queda enteramente encomendada a su Presidente, el Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

Artículo sexto.—Se atenderán preferentemente las peticiones de obreros reclusos para obras del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos.

Los patrones de obras particulares en las que trabajen reclusos pagarán a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones el salario íntegro que, según las bases de trabajo que rijan en la localidad, correspondería pagar a los trabajadores reclusos si se tratase de obreros libres; y este Organismo, después de abonar el subsidio a que hubiere lugar en su caso, a las familias de los trabajadores reclusos hasta el límite establecido, ingresará el remanente en la Hacienda a beneficio del Estado.

Artículo séptimo.—Será cuenta de la entidad o patrono a cuyo servicio trabajen los presos, el pago de todos los seguros sociales que se establezcan con carácter obligatorio en favor de los obreros libres, tales como los de vejez, accidentes del trabajo, invalidez y paro.

Por excepción, la cuota que les corresponda pagar a los obreros

para incrementar el seguro de vejez, lo abonarán íntegramente los patronos o entidades a cuyo servicio trabajen, cuando no tengan derecho al percibo del subsidio familiar.

Las especialidades que en cuanto a la percepción o pago de los seguros sociales puedan establecerse por razón de la calidad de reclusos, serán declaradas previamente de acuerdo entre la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones y el Instituto Nacional de Previsión y demás órganos oficiales de los seguros sociales.

Artículo octavo.—El exceso que en su caso, pudiera corresponder por suplemento de trabajo a aquellos que lo realicen en horas extraordinarias o en labores contratadas a destajo, se entregará, en todo caso, sobre los límites ya señalados a las familias de los reclusos con derecho a percepción de subsidio familiar, sin perjuicio de que éstas puedan abonar a favor del recluso en su cuenta del Establecimiento las cantidades que deseen ingresar una vez cobradas por conducto de las Juntas locales.

Respecto de los obreros que no tengan familia con derecho a subsidio, el pago de las cantidades que les correspondería percibir por el exceso de trabajo en el destajo, será entregado íntegramente a los trabajadores reclusos.

Artículo noveno.—La percepción de jornales de las mujeres reclusas se organizará análogamente a la forma que quede expresada a favor de los varones, cuando en los Establecimientos penitenciarios, que se están encomendando a Congregaciones religiosas, queden montados los talleres de labores y trabajos adecuados a su sexo.

Respecto de ellas, el subsidio familiar solo se extenderá, en su caso, a aquellos hijos menores de quince años que carezcan de padre.

Artículo décimo.—Solo tendrán derecho a percepción de subsidio los reclusos que estén legítimamente casados y los hijos que tengan la calidad de legítimos o naturales reconocidos.

Artículo undécimo.—Para la efectividad del trabajo de los penados, se tendrá en cuenta por el Patronato que los reos condenados a penas de reclusión perpetua solo podrán trabajar dentro de los Establecimientos o Destamentos penales o en las organizaciones especiales que al efecto se puedan crear; los condenados a reclusión temporal, podrán hacerlo, además, en campos de concentración debidamente vigilados, y los condenados a penas de menor gravedad podrán trabajar en un régimen de mayor libertad y en relación con obreros libres, si bien siempre convenientemente vigilados.

Asimismo, podrán usar del derecho al trabajo en los términos y con los derechos antes expresados, aquellos reos condenados por delitos comunes que por su excelente conducta lo merezcan, a propuesta de la Junta de Disciplina de los Establecimientos y previo acuerdo del Patronato Central de la Jefatura.

Artículo duodécimo.—La Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, en nombre del Patronato Central que en esta disposición se crea, elevará al Gobierno, semestralmente,

una memoria en la que exponga con datos estadísticos los resultados obtenidos en cuanto al trabajo de los reclusos, subsidios a las familias y propaganda realizada, además de las propuestas que juzgue conveniente para el sucesivo perfeccionamiento de los servicios a que esta Orden ministerial se refiere.

Disposición transitoria.—La Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones queda encargada de poner en pleno vigor los órganos de dirección y ejecución de los servicios a que esta Orden se refiere, en el plazo máximo de dos meses, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 7 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ilmo Sr.:

Visto el expediente de depuración seguido a Don Cristóbal Fournier Gonzalez, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Comercio de Gijón, por la Comisión Depuradora C) de la provincia de Oviedo, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes que lo complementan.

Este Ministerio ha acordado considerar resuelto con todos los pronunciamientos favorables, el referido expediente de depuración, confirmando en su cargo de Auxiliar supernumerario de la Escuela de Comercio de Gijón, al referido señor.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 5 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Es copia).

El Jefe de la Oficina, Ducols.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

RELACION de las cantidades ingresadas durante el mes de septiembre en la cuenta "Fondo de protección Benéfico Social" en el Banco de España, correspondientes a la recaudación del "Día del Plato Único", en los Ayuntamientos que se mencionan:

	PESETAS
Allande	646,40
Aller	6.412,95
Amieva	184,00
Avilés	5.327,20
Bimenes	789,50
Boal	646,40

	PESETAS
Cabrales	650,36
Cabranes	580,30
Candamo	765,15
Cangas del Narcea	1.721,45
Cangas de Onis	986,80
Caravia	125,45
Carreño	6.089,00
Caso	500,00
Castrillón	2.596,75
Castropol	1.127,65
Coaña	985,90
Colunga	1.932,20
Cudillero	2.784,80
Degaña	200,00
El Franco	1.390,00
Gijón	36.085,71
Gozón	2.498,95
Grado	886,15
Grandas de Salime	708,00
Illano	68,25
Illas	770,00
Langreo	20.111,00
Las Regueras	211,00
Laviana	3.241,56
Lena	4.567,38
Luarca	2.323,90
Llanes	6.757,05
Mieres	7.689,65
Morcin	1.589,00
Navia	2.570,60
Noreña	1.270,80
Onís	329,10
Oviedo	34.174,20
Parres	824,10
Peñamellera Baja	350,00
Pesoz	100,25
Piloña	1.354,90
Ponga	360,05
Pravia	2.373,60
Proaza	796,10
Ribadedeva	810,00
Ribadesella	1.806,95
Ribera de Arriba	591,35
Riosa	600,20
San Martín Rey Aurelio	10.145,00
San Martín de Oscos	200,00
San Tirso de Abres	277,15
Santo Adriano	693,00
Sariego	292,30
Siero	9.054,80
Sobrescobio	439,15
Somiedo	530,35
Soto del Barco	552,80
Taramundi	320,00
Teverga	940,00
Tineo	5.008,00
Vegadeo	1.588,00
Villaviciosa	4.566,59
Villayón	407,15

TOTAL : 207.476,55

Oviedo, 18 de octubre de 1938.

III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente

José Ceano Vivas.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José María Gonzalez del Valle, vecino de Oviedo, representante de Coto Minero de Carrandi, S. A. Bilbao, ha presentado solicitud de registro de seiscientos setenta y cuatro hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de "Coto Requete", sita en la parroquia de Carrandi y otras, concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 1, de la mina "Fernando", número 21.423. Los rumbos se entenderán hechos con relación al Norte verdadero, con una desviación en el sentido de las agujas del reloj de 30°87, es decir, la misma con que se hicieron los de la citada mina "Fernando", y así el rumbo Norte, se entenderá Norte, 30°87 Este; el Este E., 30°87 Sur; el Sur S., 30°87 Oeste, y el Oeste O., 37°87 Norte. Desde el punto de partida se medirán 100 en dirección Este, colocándose aquí la 1.ª estaca; desde ésta 200 metros, al Sur, hasta la 2.ª; desde ésta 100 metros hacia el Este, hasta la 3.ª; desde ésta 100 metros, hacia el Sur, hasta la 4.ª; desde ésta 100 metros hacia el Este, hasta la 5.ª; desde ésta 100 metros hacia el Sur, hasta la 6.ª; desde ésta 200 metros hacia el Este, la 7.ª; desde ésta 200 metros hacia el Sur, la 8.ª; desde ésta 200 metros hacia el Este, la 9.ª; desde ésta 100 metros hacia el Sur, hasta la 10.; desde ésta 100 metros hacia el Este, hasta la 11.; desde ésta 200 metros hacia el Sur, hasta la 12.; desde ésta 200 metros hacia el Este, hasta la 13.; desde ésta 200 metros hacia el Sur, hasta la 14.; desde ésta 200 metros hacia el Este, hasta la 15.; desde ésta 200 metros hacia el Sur, hasta la 16.; desde ésta 200 metros hacia el Este, hasta la 17.; desde ésta 1.200 metros hacia el Norte, hasta la 18.; desde ésta 100 metros hacia el Oeste, hasta la 19.; desde ésta 100 metros hacia el Norte, hasta la 20.; desde ésta 100 metros hacia el Oeste, hasta la 21.; desde ésta 100 metros hacia el Norte, hasta la 22.; desde ésta 100 metros hacia el Oeste, hasta la 23.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 24.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 25.; desde ésta 100 metros hacia el Norte hasta la 26.; desde ésta 100 metros hacia el Oeste, hasta la 27.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 28.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 29.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 30.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 31.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 32.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 33.; desde ésta 2.400 metros al Norte, hasta la 34.; desde ésta 200 metros al Este, hasta la 35.; desde ésta 3.000 metros al Norte, hasta la 36.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 37.; desde ésta 200 metros al Norte, hasta la 38.; desde ésta 300 metros al Oeste, hasta la 39.; desde ésta 100 metros al Sur, hasta la 40.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 41.; desde ésta 100 metros al Sur, hasta la 42.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 43.; desde ésta 100 metros al Sur, hasta la 44.; desde ésta 500 metros al Oeste, hasta la 45.; desde ésta 200 metros al Sur, hasta la 46.; desde ésta 300 metros al Oeste, hasta la 47.; desde ésta 300 metros Sur, hasta la 48.; desde ésta 200 metros al Oeste, hasta la 49.; desde ésta 500 metros al Sur, hasta la 50.; desde ésta 300 metros al Oeste, hasta la 51.; desde ésta 200 metros al Sur, hasta la 52.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 53.; desde ésta 100 metros al Sur, hasta la 54.; desde ésta 300 metros al Oeste, hasta la 55.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 56.; desde ésta 400 metros al Oeste, hasta la 57.; desde ésta 200 metros al Sur, hasta la 58.; desde

ésta 100 metros al Este, hasta la 59.; desde ésta 100 metros al Sur, hasta la 60.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 61.; desde ésta 100 metros al Sur, hasta la 62.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 63.; desde ésta 300 metros al Sur, hasta la 64.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 65.; desde ésta 100 metros al Sur, hasta la 66.; desde ésta 500 metros al Oeste, hasta la 67.; desde ésta 100 metros al Sur, hasta la 68.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 69.; desde ésta 100 metros al Sur, hasta la 70.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 71.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 72.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 73.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 74.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 75.; desde ésta 300 metros al Norte, hasta la 76.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 77.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 78.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 79.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 80.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 81.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 82.; desde ésta 200 metros al Oeste, hasta la 83.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 84.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 85.; desde ésta 100 metros al Sur, hasta la 86.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 87.; desde ésta 100 metros al Sur, hasta la 88.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 89.; desde ésta 100 metros al Sur, hasta la 90.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 91.; desde ésta 100 metros al Sur, hasta la 92.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 93.; desde ésta 100 metros al Sur, hasta la 94.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 95.; desde ésta 200 metros al Sur, hasta la 96.; desde ésta 100 metros al Oeste, hasta la 97.; desde ésta 200 metros al Sur, hasta la 98.; desde ésta 400 metros Este, hasta la 99.; desde ésta 100 metros al Sur, hasta la 100.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 101.; desde ésta 100 metros al Sur, hasta la 102.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 103.; desde ésta 200 metros al Sur, hasta la 104.; desde ésta 200 metros al Oeste, hasta la 105.; desde ésta 200 metros al Sur, hasta la 106.; desde ésta 400 metros al Este, hasta la 107.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 108.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 109.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 110.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 111.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 112.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 113.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 114.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 115.; desde ésta 300 metros al Norte, hasta la 116.; desde ésta 200 metros al Este, hasta la 117.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 118.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 119.; desde ésta 200 metros al Norte, hasta la 120.; desde ésta 100 metros Este, hasta la 121.; desde ésta 300 metros al Norte, hasta la 122.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 123.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 124.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 125.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 126.; desde ésta 200 metros al Este, hasta la 127.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 128.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 129.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 130.; desde ésta 100 metros al Este,

hasta la 131.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 132.; desde ésta 200 metros al Este, hasta la 133.; desde ésta 200 metros al Norte, hasta la 134.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 135.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 136.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 137.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 138.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 139.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 140.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 141.; desde ésta 100 metros al Norte, hasta la 142.; desde ésta 100 metros al Este, hasta la 143.; desde ésta 200 metros al Norte, hasta la 144.; desde ésta 200 metros al Este, hasta la 145.; desde ésta 5.500 metros al Sur, hasta el punto de partida.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.073, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 30 de septiembre de 1938.
III Año Triunfal.—Constantino Alonso García

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

2.ª ZONA DE CASTROPOL PESOZ

CONTRIBUCION RÚSTICA Y URBANA AÑO DE 1937

Edicto

D. Saturio Hernandez Moreno, Recaudador de Hacienda de la citada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en este concejo de Pesoiz por débitos de rústica y urbana del año citado, se ha dictado indistintamente, en el día de hoy, la siguiente

"Providencia:

No habiendo sido posible el proceder al embargo de los bienes muebles de los deudores que en este expediente figuran, por desconocer la existencia de los mismos, así como el domicilio de los expresados deudores, por ello se acuerda sea expedida relación de contribuyentes morosos, con sus respectivas cuotas, para requerirles por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y edicto en la Alcaldía, tanto a ellos como a sus representantes legales o sus herederos, para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o persona que legalmente los represente, en el término de ocho días al de la publicación de esta providencia en el referido BOLETIN OFICIAL, pues de no hacerlo, pasado dicho tiempo, se decretará la persecución en rebeldía, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y se procederá al embargo de los bienes inmuebles que

figuren a nombre de los mismos y que sean necesarios para responder del débito que se persigue, más los recargos y gastos del procedimiento de apremio."

Los expresados deudores, con las cuotas que adeudan al Tesoro, se relacionan a continuación:

Contribución rústica

Número 45, Inocencia Magadán, por Argul, veveina de Argul, 129 pesetas

98, Francisco Herías, por Murias, de Villabrille, 51,32 idem.

114, Antonio López, por Remigio, de Argul, 51,30 idem.

128, Manuel Mesa, hoy Monjarín, de Pesoiz, 59,92 idem.

130, Nicolás Martínez o llevador, de Villamarzo, 0,75 idem.

145, Gabriel Ollas Cruz, de Argul, 10,45 idem.

152, Francisco Pérez, por Gervasio, de Pesoiz, 15,20 idem.

225, Balbina M. Fernandez, de Illano, 4,64 idem.

232, Marcelino Magadán, de Cedemonio, 17 idem.

Contribución urbana

Núm. 5, Herederos de Francisco López, vecino de Argul, 7,71 pesetas.

28, José Villanueva Alba, de idem, 7,07 idem.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, requiriéndoles a la vez, para que verifiquen el pago de sus descubierto en el plazo señalado, en evitación de los perjuicios consiguientes.

En Pesoiz, a 10 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Recaudador, S. Hernandez.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Terminado el Padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el próximo año de 1939, se advierte a los contribuyentes por dicho concepto, que durante el plazo de 15 días queda expuesto al público, admitiéndose las reclamaciones que contra él puedan interponer los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del vigente Reglamento de Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Gijón, 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—R. D. de Laspra.

SECCION DE RENTAS PUBLICAS

ANUNCIO

De acuerdo con lo determinado en las vigentes Bases del Reglamento de la Contribución Industrial, se pone en conocimiento de los contribuyentes que formen parte de industrias o profesiones agremiables, y deseen constituirse en gremio, pueden solicitarlo de esta Administración de Rentas Públicas, en el término de diez días, a contar desde el de la fecha.

Por lo que respecta a los ya constituidos y con el fin de proceder a la elección de cargos para el próximo año de 1939, conforme determinan las bases 34 al 39 de la Ley de 11 de mayo de 1936, se convoca a todos

los contribuyentes que los forman, para que concurran a la Sección de Rentas de esta Subdelegación de Hacienda los días siguientes:

Odontólogos: día 22 de octubre, a las doce de la mañana.

Abogados: día 25 de idem a las doce de la mañana.

Sastres sin géneros: día 27 de idem a las doce de la mañana.

Café 0,35 pesetas: día 2 de noviembre, a las cuatro de la tarde.

Gijón, 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subdelegado de Hacienda, R. D. de Laspra.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luciano Gonzalez Pérez, vecino de Luarca; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cándido García Garrido, vecino de Faedal (Luarca); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benjamin Alvarez Espina, vecino de Caborno (Langreo); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama de Langreo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de octubre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Alvarez (a) El Güeyo, vecino de Oviedo, barrio del Rayu; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Gutierrez Castañón y José Castañón Gonzalez, vecinos de Llanos de Somerón; Manuel Fernandez Moro, de La Calzada; José María Llera García, de la Vega del Ciego, y Jesús Rodríguez García, de Pola de Lena; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra David Sierra Feito, vecino de Aguino (Belmonte); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Lillo Alonso, vecino de El Pino (Cabañaquinta); habiendo nombrado Juez

instructor al municipal de Cabañaquinta, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Luis Rico Rico, vecino de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Flórez Argüelles, vecino de Los Catalanes; Horacio Fernández Inguanzo, de la Tenderina Baja, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Cano Sierra, vecino de Villarín-Siero, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón, en los autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Fernando Castro Solares, en representación de don Fabián Castaño Ramos, mayor de edad, y de esta vecindad, contra don Teófilo Prado de la Guerra, mayor de edad, casado, Secretario judicial, hoy en ignorado paradero, en reclamación de quince mil pesetas importe de un préstamo hipotecario; tres mil cuatrocientas veinte pesetas más de intereses vencidos y cuatro mil quinientas pesetas más para gastos y costas; por la presente se cita de remate a dicho deudor para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera.

Se hace constar que se ha llevado a cabo el embargo de bienes de dicho demandado, sin el previo requerimiento al pago por ignorarse el paradero.

Gijón, once de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario interino, Rufino Sanchez.

Anuncios no Oficiales

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

En los días 5 y 20 de cada mes, o en el día siguiente, caso de ser festivos y a partir del día 5 del próximo mes de noviembre, se procederá a subastar los lotes de alhajas vendidos, que son los comprendidos en los números 1 al 1.888 y que han sido pignorados durante los meses de enero a agosto, ambos inclusive, del año 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Vice-Gerente, José del Riego.

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extraviado del Resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 23.896, expedido el 30 de marzo de 1931 a nombre de D.ª Francisca del Campo Quesada, comprensivo de pesetas nominales 10.000 en 20 Cédulas de Crédito local Interprovincial 6 por 100, comprendidas en 20 Carpetas provisionales números 8.282/301, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial